

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [info.upr@ift.org.mx](mailto:info.upr@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 11 de octubre de 2018 al 22 de noviembre de 2018 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1, correo electrónico: [anaid.limon@ift.org.mx](mailto:anaid.limon@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4853.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Javier Salgado Leirado
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición los siguientes puntos de contacto: Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1, correo electrónico: [anaid.limon@ift.org.mx](mailto:anaid.limon@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000 extensión 4853, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias

certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

## II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública



## COMENTARIOS DE ALTÁN REDES AL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL DESPLIEGUE, ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” PUBLICADOS PARA CONSULTA PÚBLICA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL 8 DE OCTUBRE DE 2018.

1. Altán agradece al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto) la oportunidad de participar en la consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión (los “Lineamientos”).
2. Entendemos que estos lineamientos abarcan exclusivamente la compartición de infraestructura pasiva.
3. La importancia de lineamientos como éstos radica en el ahorro sustancial que se puede lograr en el despliegue de infraestructura, de tal forma que se pueda acelerar la cobertura de las redes de telecomunicaciones cuando los costos de la inversión para operadores individuales sean prohibitivos. Los beneficios no solo se materializan en el ahorro de costos de inversión y operación, sino también en la optimización de las redes y la reducción de potenciales externalidades negativas (contaminación visual, consumo eléctrico, preocupaciones por radiaciones, etc.).
4. La compartición de infraestructura es una obligación para el AEP, pero también ocurre de manera voluntaria entre operadores de redes que reconocen sus beneficios. En ocasiones, sin embargo, es útil que exista una instancia para dirimir desacuerdos entre concesionarios y autorizados que requieren acceso a instalaciones específicas, y así favorecer la compartición sin reducir los incentivos a la inversión y expansión de las redes en general.
5. El desarrollo de redes 5G durante los próximos años incrementa el valor potencial de esquemas de compartición, dada la probabilidad de que se aproveche espectro en bandas de mayor frecuencia que requieren más celdas de las que se emplean en las redes actualmente en uso para alcanzar niveles de cobertura equivalentes.
6. Con el fin de coadyuvar a la elaboración de Lineamientos que permitan maximizar el nivel de cobertura en los siguientes años, Altán respetuosamente presenta una serie de comentarios a los siguientes artículos particulares del anteproyecto puesto a consulta pública.

### **Artículo 3. Definiciones y Acrónimos.**

7. Se sugiere incluir el término “desacuerdo” dentro de la lista de definiciones del anteproyecto con el fin de confirmar que estos procedimientos se llevarán conforme a lo previsto en el artículo 139 de la LFTR. La definición del término podría ser en los términos siguientes:

“Desacuerdo: Solicitud de intervención del Instituto para resolver los términos, condiciones y tarifas no convenidas por los Concesionarios, de conformidad con el artículo 139 de la LFTR.”

#### **Artículo 9. Verificación de las condiciones de los convenios.**

8. La verificación de las condiciones de los convenios por parte del IFT es indispensable para asegurar que se materialicen y mantengan los beneficios perseguidos en los esquemas de compartición. En los Lineamientos propuestos, sin embargo, no están claras las consecuencias de los incumplimientos de esos convenios. Si bien el Instituto tiene la facultad expresa de establecer medidas para restablecer el acceso a la infraestructura, no se precisa el procedimiento a través del cual se aplicaría. Se sugiere contemplar este procedimiento expresamente en los Lineamientos.

#### **Artículo 10. Existencia de Capacidad para Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura.**

9. Respecto de las órdenes que emita el Instituto sobre el reacondo de elementos de infraestructura para hacer posible la compartición de capacidad, se sugiere establecer plazos específicos para cumplir con estas órdenes. De esta forma se contaría con un fundamento jurídico claro y se brindaría certidumbre respecto de los tiempos en que se puede esperar contar con el acceso.

#### **Artículo 17. Presentación de desacuerdo ante el Instituto.**

10. Respecto de la posibilidad de realizar una nueva solicitud de acceso cuando el IFT haya tenido la solicitud inicial por no presentada, y con el fin de brindar mayor seguridad jurídica a las partes interesadas, se propone precisar en el último párrafo del artículo que el solicitante de acceso podrá presentar una nueva solicitud al Instituto siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de 45 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo que tienen las partes para suscribir un convenio, conforme al artículo 129 de la LFTR.

#### **Artículo 18. Resolución de desacuerdos de Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura.**

11. El Instituto tiene la facultad de resolver los desacuerdos que se den entre concesionarios y autorizados, no solo respecto de las condiciones de uso y de la compartición del espacio físico, sino también respecto de la tarifa cobrada.

12. Considerando que los procedimientos para la determinación de tarifas son de los aspectos más contenciosos en la regulación de telecomunicaciones y radiodifusión, se considera altamente recomendable que exista una metodología que, por una parte, guíe al IFT en estos

procedimientos y, por otra, brinde certeza jurídica y certidumbre sobre los niveles esperados de tarifas tanto a los solicitantes como a los otorgantes de acceso.

13. Los criterios generales contemplados por el anteproyecto —la recuperación de los costos proporcionales del otorgamiento de acceso y la recompensa por el riesgo incurrido en las inversiones— parecieran ser los adecuados, especialmente si se toman en consideración los objetivos regulatorios de competencia y las mejores prácticas internacionales en el proceso.

14. Sin embargo, el precisar una metodología más detallada sobre la determinación de tarifas podría evitar la presentación de muchos desacuerdos en el futuro y reducir la litigiosidad en otros. Para tales efectos, se sugiere que el IFT incluya una metodología de esta naturaleza en los presentes Lineamientos o que contemple la emisión de un acuerdo específico sobre el particular una vez que entren en vigor.

#### **Artículo 28. Publicación de Obras Civiles.**

#### **Artículo 29. Plazo de manifestación de interés.**

#### **Artículo 30. Exención de Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura.**

15. Respecto del Módulo de Obras Civiles del SNII para publicar los planes de obras o proyecto técnico asociado a la ejecución de una Obra Civil, no se entiende si ésta es una obligación o si se trata de un servicio para facilitar la identificación de oportunidades de compartición de costos para el desarrollo de obras civiles.

16. Si fuera esto último, no sería necesario establecer un plazo para la manifestación de interés de terceros. El interesado en buscar a otros concesionarios o autorizados para compartir los costos de la obra civil en cuestión podría mantener abiertas las posibilidades de adhesión indefinidamente, y se podría mantener la publicación “vigente” hasta la conclusión de la obra.

17. Ahora bien, por la manera en que está redactado el artículo 30, pareciera existir la posibilidad de que se use este módulo del SNII para evadir las obligaciones de compartición de infraestructura en el caso de obra nueva. Si alguien publica los planes de una obra y no existiera manifestación de interés dentro de los siguientes 10 días hábiles, entonces se le concedería una exención de las obligaciones de compartición por un plazo de tres años posteriores a la conclusión de la obra.

18. Lo anterior representa un riesgo para los objetivos de acceso y compartición de infraestructura porque se otorgaría la posibilidad de impedir el acceso a un insumo esencial para la provisión de servicios de telecomunicaciones durante un periodo de tres años por el simple hecho de publicar las características de la obra civil antes de su realización en el SNII.

19. Dado que el artículo 18 de estos Lineamientos prevé expresamente la posibilidad de que los titulares de la infraestructura recuperen los costos proporcionales de acceso y que sean compensados por los riesgos incurridos por la realización de sus inversiones, no se entiende la

racionalidad de permitir una exclusividad de tres años en el uso de una infraestructura potencialmente necesaria y sin sustitutos.

20. En cualquier caso, es importante que ninguno de estos lineamientos relacionados con la exención a las obligaciones en materia de compartición de infraestructura entre en vigor antes de que se habiliten formalmente tanto el SNII como su Módulo de Obras Civiles.

21. Finalmente, respecto del procedimiento de solicitud de adhesión en sí, no está claro qué ocurriría si el titular de la nueva infraestructura no respondiera a una manifestación de interés de un tercero o si la negara de plano. ¿Habría la posibilidad de iniciar un procedimiento de desacuerdo por estas causales?

### **Conclusiones**

22. Altán considera que los Lineamientos propuestos pueden ser elementos importantes del esquema general para la promoción de la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente ante la perspectiva de un aumento sustancial en las necesidades de ésta en los años venideros.

23. Estimamos que las sugerencias vertidas en esta respuesta a la consulta pública pueden contribuir a la conformación de un marco regulatorio conducente al cumplimiento del mandato del Instituto, plasmado en el artículo 139 de la LFTR, de fomentar “la celebración de convenios entre concesionarios para la coubicación y el uso compartido de infraestructura.”

24. Evidentemente, un complemento importante para la aplicación efectiva de los Lineamientos es la conformación y puesta en marcha del SNII de tal forma que todos los concesionarios y autorizados tengan acceso a la información completa y actualizada sobre la ubicación y disponibilidad de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en el país.

--0--